

GOLMAR SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, S.A.

CÓDIGO ÉTICO

INTRODUCCIÓN

La ética es la ciencia filosófica que estudia los fundamentos objetivos y racionales que permiten distinguir entre los comportamientos humanos buenos, justos, lícitos y malos o inadecuados.

El respeto a los principios y valores éticos se considera esencial a medio-largo plazo, para perseguir los objetivos, el crecimiento y el éxito de la empresa.

La convicción de actuar en beneficio de la empresa no puede justificar la adopción de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Código Ético.

La implementación efectiva de este Código Ético es una de las herramientas para evitar o mitigar cualquier responsabilidad penal de la Compañía, en caso de comisión de un delito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal español.

PARTE I - OBJETO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Propósito

La adopción, difusión y aplicación de este Código Ético constituye un compromiso para GOLMAR Sistemas de Comunicación, S.A. (en adelante, "GOLMAR") para fortalecer y desarrollar constantemente, tanto internamente como en el mercado, comportamientos e imagen de transparencia, corrección y responsabilidad social.

A través de este Código Ético, GOLMAR pretende formalizar los principios éticos y las normas de conducta ya adoptadas como parte de la práctica ordinaria, haciéndolos así vinculantes para las personas Destinatarias (indicados en el art. 2 siguiente).

El Código Ético también ayuda a optimizar el negocio corporativo ya que pretende:

- establecer una mejor predisposición a la escucha y reflejar al exterior un fuerte sentido de fiabilidad;
- evitar limitaciones excesivas y solapamiento de controles que puedan reducir la eficiencia de GOLMAR;
- atraer a los mejores recursos humanos;
- evitar que GOLMAR se vea involucrada en situaciones y/o con personas que puedan provocar progresivamente una disminución de su capacidad productiva comercial y de calidad.

ARTÍCULO 2.- Alcance subjetivo

Las normas contenidas en el presente Código Ético se deberán aplicar a las personas definidas a continuación ("Personas Destinatarias"):

- "altos directivos", que ejerzan, aunque sólo sea de facto, la dirección o el control de la empresa o funciones de representación, administración o gestión de la empresa o de una de sus unidades organizativas con autonomía financiera y funcional. Estos incluyen a los directores, los miembros de la Junta de Auditores Legales, el auditor independiente (si lo hay), los gerentes con autonomía financiera y funcional;
- "personas trabajadoras", independientemente del contrato aplicado, la calificación y el puesto dentro de la empresa;
- "terceras personas destinatarias", que operan directa o indirectamente con GOLMAR, pero que no están vinculados a ella por ninguna relación laboral. Entre ellos se encuentran, a modo de ejemplo, las personas que tienen una relación laboral con GOLMAR de carácter no subordinado, los colaboradores externos, cualquiera que sea su denominación, los representantes, los promotores, los proveedores de bienes y los prestadores de servicios.

ARTÍCULO 3.- Alcance objetivo

Las disposiciones se aplicarán y deben impregnar todos los procesos empresariales, incluyendo pero sin limitarse a:

- relaciones con proveedores, clientes, terceros y accionistas;
- las relaciones con las instituciones;
- relaciones con el personal;
- la organización interna.

ARTÍCULO 4.- Aplicación extensiva

Con el fin de garantizar una aplicación efectiva y concreta del Código Ético, las personas Destinatarias están obligados a verificar y garantizar que todas las partes interesadas ajusten su conducta al mismo. Esto último debe entenderse en el sentido más amplio que hoy reconoce el lenguaje empresarial (es decir, personas con interés en GOLMAR como accionistas, clientes, proveedores, colaboradores, etc.).

PARTE II - PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 5.-Cumplimiento de la ley

GOLMAR considera como principio fundamental de su trabajo el cumplimiento de la ley y, en general, con toda la normativa vigente en España y en los países en los que opera.

ARTÍCULO 6.- Protección de las personas

GOLMAR sitúa los recursos humanos en el centro de sus actividades. Para GOLMAR, la atención a las personas y al desarrollo de sus competencias personales y profesionales es un requisito previo esencial incluso para su propio crecimiento.

En este sentido, GOLMAR vela por el respeto a sus recursos humanos, promueve su crecimiento profesional y humano, garantiza su integridad física y moral, a fin de asegurar que las condiciones de trabajo sean respetuosas de la dignidad individual y que el entorno de trabajo sea seguro y saludable. Por último, respeta las creencias y preferencias morales y personales de cada individuo.

ARTÍCULO 7.- Equidad

El principio de equidad debe desarrollarse y ser un parámetro de comportamiento en todos los procesos internos y externos. Esto implica:

- el respeto de los derechos de otras personas más allá del mero cumplimiento formal de disposiciones reglamentarias o contractuales;
- la prohibición, en general, de apropiarse de los beneficios derivados de la colaboración con terceros y, en particular, de aprovecharse de situaciones de debilidad personal o profesional;
- lealtad y buena fe, evitando interpretaciones capciosas;
- no explotar o convertir las condiciones de ignorancia o incapacidad en beneficio propio;
- el fomento de la competencia leal, evitando comportamientos colusorios o que distorsionen la competencia leal en el mercado.

ARTÍCULO 8.-Discriminación

GOLMAR y las personas Destinatarias del Código Ético no se ven influenciados por elementos que tengan alguna connotación discriminatoria por motivos de género, raza, religión, idioma, opiniones políticas, condiciones personales y sociales y orientación sexual.

ARTÍCULO 9.- Autoridad

Cualquiera que se encuentre en una posición jerárquicamente superior y, en cualquier caso, las personas responsables están obligadas a ejercer su función de coordinación con equidad y corrección, al tiempo que se esfuerza por garantizar que su función sea percibida como autorizada y no como vejatoria.

ARTÍCULO 10.- Ética en la información

Las personas Destinatarias del Código Ético están obligados a proporcionar información completa, correcta, transparente, comprensible y precisa en todas las circunstancias.

Teniendo en cuenta que los accionistas son una fuente de financiación para GOLMAR, y que deben estar en las mejores condiciones posibles para orientar sus decisiones, GOLMAR promueve, a través de sus órganos, el correcto conocimiento, en igualdad de condiciones entre los accionistas, de toda la información disponible y útil para facilitar sus decisiones.

ARTÍCULO 11.- Conflictos de intereses

En el desempeño de sus actividades comerciales, GOLMAR evitará crear situaciones que puedan conducir potencial o aparentemente a un conflicto de intereses para las partes involucradas y, si verifica la existencia de dicho conflicto, procederá decididamente a eliminar sus causas y efectos, a menos que la propia GOLMAR ya tuviera conocimiento de la existencia de dicho conflicto, lo hubiera evaluado inicialmente y hubiese sido aceptado.

Por lo tanto, las personas Destinatarias del Código Ético deben notificar sin demora cualquier situación de incompatibilidad/conflicto de intereses, incluyendo los sólo potenciales, para permitir que GOLMAR realice una adecuada evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 12.- Confidencialidad

GOLMAR promueve el principio de confidencialidad como valor ético, es decir, el uso de la información con propiedad y corrección, respetando plenamente a los organismos y las personas.

PARTE III - REQUISITOS DE COMPORTAMIENTO

TÍTULO I - RELACIONES CON PROVEEDORES, CLIENTES, TERCEROS Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 13.-Compras

Las personas Destinatarias del Código Ético que adquieran bienes, servicios y consultoría en interés de GOLMAR, deberán actuar de conformidad con los principios de equidad, transparencia e integridad.

En particular, GOLMAR se compromete a no explotar situaciones de dependencia o debilidad de la contraparte determinadas o favorecidas por la ocurrencia de acontecimientos imprevistos.

ARTÍCULO 14.- Selección de proveedores

La selección de proveedores se realiza sobre la base de los principios de equidad, imparcialidad, rentabilidad, calidad, legalidad e igualdad de oportunidades, garantizando al mismo tiempo la objetividad de la evaluación para proteger los intereses comerciales de GOLMAR.

Para establecer una relación comercial con GOLMAR, un proveedor necesariamente debe compartir y respetar el Código Ético. Las relaciones comerciales son supervisadas por GOLMAR para preservar los principios expuestos.

ARTÍCULO 15.- Información proporcionada a los clientes

La información proporcionada a los clientes por GOLMAR, en relación con los productos y servicios ofrecidos, es veraz, precisa y exhaustiva de manera que permita una elección razonable e informada.

GOLMAR siempre tiene en cuenta las expectativas de los clientes, incluso en caso de acontecimientos/situaciones imprevistas. En tales circunstancias, GOLMAR informa a sus clientes de forma transparente y correcta sobre la nueva situación y buscar soluciones con disposición y espíritu de colaboración, sin aprovecharse de las condiciones de debilidad.

ARTÍCULO 16.- Relaciones con terceros

GOLMAR prohíbe el favoritismo, el comportamiento colusorio, la corrupción, la influencia directa y/o indirecta incluyendo promesas de beneficios personales entre clientes, proveedores de bienes y servicios, organismos de supervisión y control.

GOLMAR prohíbe la difusión de información falsa o la realización de transacciones simuladas para causar alteraciones en el precio de los instrumentos financieros cotizados o no cotizados.

ARTÍCULO 17.- Relaciones con los accionistas

GOLMAR promueve una información igualitaria, correcta y completa y garantiza que la información sea accesible a los accionistas, con el fin de crear las condiciones necesarias para que participen y sean plenamente conscientes en la toma de las decisiones que les competen.

TÍTULO II - Relaciones con las Instituciones

ARTÍCULO 18.- Relaciones institucionales

Las relaciones de GOLMAR y de las personas Destinatarias del Código Ético con instituciones públicas nacionales, de la UE e internacionales representadas por organismos, funcionarios, comités, agentes, consultores, así como con funcionarios públicos o encargados de operaciones públicas, se mantienen de conformidad con la normativa vigente y sobre la base de los principios generales de equidad y lealtad.

Se prohíben los pagos ilegales en las relaciones con las Instituciones o funcionarios públicos o responsables de un servicio público.

GOLMAR prohíbe expresamente las prácticas corruptas, el favoritismo, el comportamiento colusorio, la solicitud directa y/o indirecta también a través de promesas de beneficio personal, artificios, engaños o falsedades hacia cualquier persona perteneciente a la Administración Pública. En particular, se prohíben expresamente las siguientes conductas:

- pagar u ofrecer, ya sea directa o indirectamente, pagos y beneficios materiales de cualquier entidad a funcionarios públicos o personal de la administración pública con el fin de influir, u omitir un acto de su área de actuación;
- ofrecer obsequios u otras donaciones que puedan constituir formas de pago a funcionarios o personal de la Administración Pública;
- recabar y posteriormente satisfacer solicitudes de dinero, favores, beneficios de personas físicas o jurídicas que tengan la intención de entablar relaciones comerciales con GOLMAR, así como de cualquier persona perteneciente a la Administración Pública;
- representar datos falsos o preparar documentación falsa en la instrucción y denuncia de prácticas destinadas a la obtención o el desembolso de fondos públicos.

Con el fin de evitar el riesgo relacionado con los comportamientos descritos anteriormente, cada persona Destinataria del Código Ético debe informar sin demora a su superior o al Consejo de Administración de GOLMAR (en adelante, CAG) sobre cualquier duda sobre posibles violaciones del Código Ético por parte de colaboradores externos.

En el caso específico de una licitación con la Administración Pública, GOLMAR y las personas Destinatarias del Código Ético operarán de conformidad con la ley y las prácticas comerciales leales.

Sin perjuicio de todas las obligaciones impuestas por la normativa vigente en la materia, durante las negociaciones comerciales, solicitudes o relaciones comerciales con las Instituciones o funcionarios públicos, las personas Destinatarias deberán abstenerse de realizar (directa o indirectamente) las siguientes actuaciones:

- examinar o proponer oportunidades de empleo y/o comerciales que puedan beneficiar al personal de las Instituciones, a los funcionarios públicos o a los responsables de un servicio público, a título personal;
- ofrecer o de cualquier forma proporcionar, aceptar o fomentar regalos, favores o prácticas comerciales o de comportamiento que no se basen en las conductas más abiertas, transparentes, correctas y leales y, en cualquier caso, que no se ajusten a la normativa vigente;
- solicitar u obtener información confidencial que pueda comprometer la integridad o reputación de ambas partes o que en cualquier caso viole la igualdad de trato y los procedimientos de prueba pública activados por las Instituciones, funcionariado público o personas de la administración pública.

GOLMAR condena cualquier conducta dirigida a obtener, del Estado, de la Comunidad Europea o de cualquier otro organismo público, cualquier tipo de contribución, financiación, préstamo blando u otro desembolso similar, mediante declaraciones y/o documentos alterados o falsificados, o por omisión de información debida o, en general, por medio de artificios o engaños, incluidos los realizados por medio de un sistema informático o telemático, con el fin de inducir a error al organismo desembolsador.

GOLMAR garantiza el cumplimiento de la obligación de realizar aportaciones, subvenciones o financiación destinada a favorecer cualquier iniciativa, obtenida por el Estado u otro organismo público o las Comunidad Europea, incluso de valor y/o monto modesto.

GOLMAR condena cualquier comportamiento consistente en alterar el funcionamiento de un sistema informático o telemático o en acceder, sin derecho a ello, a los datos, informaciones o programas contenidos en ellos, con el fin de procurar a GOLMAR un beneficio injusto en detrimento del Estado.

ARTÍCULO 19.- Confidencialidad de la información

GOLMAR garantiza con carácter general la confidencialidad de la información que obra en su poder y se abstiene de tratar datos confidenciales y/o personales, salvo en el caso de autorización expresa e informada emitida por el responsable del tratamiento en cumplimiento de la normativa vigente.

Las personas Destinatarias del Código Ético están obligados a mantener la confidencialidad de toda la información de la que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones y/o en el desempeño de la tarea que se les encomiende y a no utilizar dicha información, aunque se haya obtenido de forma legítima, para fines no relacionados con el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 20.-Conflicto de intereses

En el desempeño de cada actividad, todas las personas Destinatarias deben actuar de manera que eviten incurrir en situaciones de conflicto de intereses, ya sean reales o sólo potenciales.

Las personas Destinatarias que se encuentren en situaciones reales de conflicto de interés deberán informar sin demora de esta circunstancia a su superior jerárquico o al Consejo de Administración.

TÍTULO III - POLÍTICAS DE PERSONAL

ARTÍCULO 21.- Conducta correcta y transparente

GOLMAR exige a todas las personas Destinatarias del Código Ético que se comporten de forma correcta y transparente en el desempeño de las tareas que se les encomienden, de conformidad con la normativa vigente y el presente Código Ético.

En concreto, dichas conductas deberán expresarse en relación con cualquier solicitud legítima formulada por los accionistas, el Comité de Auditoría Fiscal, los demás órganos sociales responsables de la auditoría legal y el control interno, así como los auditores independientes, o cualquier órgano de supervisión o inspección.

La adhesión de las personas Destinatarias al Código Ético es una condición necesaria para el inicio y/o la continuación de la relación laboral/colaborativa y su violación constituirá una falta disciplinaria a sancionar de acuerdo con la normativa, los contratos vigentes y el código disciplinario interno.

Para las personas Destinatarias del Código Ético, ninguna ventaja o búsqueda del interés de GOLMAR y el cumplimiento de las órdenes dadas por personas jerárquicamente superiores podrán constituir una causa que justifique comportamientos contrarios a las disposiciones del propio Código Ético.

No se justifica ninguna conducta que tenga por objeto la compra, recepción, ocultación, sustitución, transferencia o utilización de bienes o materiales de origen ilícito en actividades económicas.

ARTÍCULO 22.-Selección y contratación de personal

Las actividades de selección, reclutamiento, calificación, incorporación, formación y remuneración dirigidas al crecimiento profesional de las personas trabajadoras responden exclusivamente a evaluaciones objetivas sobre la existencia de las características profesionales y personales necesarias para el desempeño del trabajo a realizar, y las habilidades demostradas en el desempeño del mismo, de manera que se excluya cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, idioma, religión, opiniones políticas, condiciones personales y sociales y orientación sexual.

La información solicitada a los solicitantes durante la fase de selección estará estrictamente relacionada con la verificación del perfil profesional y psicométrico, respetando la privacidad y las opiniones del solicitante.

GOLMAR se asegura de que las relaciones con sus recursos humanos se enmarquen en contratos regulares de trabajo/colaboración y que cuando se firma el contrato:

- se proporciona información clara y exhaustiva sobre las disposiciones reglamentarias que rigen la relación laboral o de colaboración con GOLMAR, según lo regulado y previsto por el convenio colectivo de trabajo o la normativa legal aplicable;
- se proporciona una orientación clara y completa sobre las tareas que tendrán que realizar o los proyectos en los que tendrán que colaborar;
- se explicita el contenido del Código Ético, cuya copia se aportará en el momento de la formalización de la carta de compromiso laboral o documento equivalente.

ARTÍCULO 23.- Desarrollo de la relación laboral

En el desarrollo de la relación laboral o de colaboración, con el fin de proteger la integridad (tanto moral como física) de las personas trabajadoras y de toda persona involucrada en la realización de las actividades de la empresa, GOLMAR:

- ofrece condiciones de trabajo que respeten la dignidad individual;
- proporciona toda la información y las herramientas destinadas a mejorar las competencias específicas de las personas destinatarias y fomentar su crecimiento profesional.
- implica a las persona trabajadoras, en la medida de lo posible, en las decisiones relativas a la ejecución de las tareas que se les confían, prestando especial atención a sus aspectos éticos y de comportamiento;
- establece objetivos específicos y concretos para el personal, que son alcanzables en pleno cumplimiento del Código Ético.

Con el fin específico de garantizar entornos de trabajo saludables y seguros, GOLMAR se compromete a:

- cumplir con las normas técnico-estructurales vigentes relativas a equipos, instalaciones, lugares de trabajo, agentes químicos, físicos y biológicos;
- llevar a cabo periódicamente actividades y actuaciones de evaluación de riesgos y preparar las consiguientes medidas de prevención y protección;
- organizar emergencias y primeros auxilios;

- gestionar las actividades contratadas cuidando que los contratistas sigan las normas de conducta, prevención y protección que garanticen condiciones de seguridad del mismo nivel que las previstas para el personal de GOLMAR;
- permitir que los representantes de los trabajadores en materia de seguridad ejerzan sus funciones de manera objetiva e independiente;
- organizar actividades internas de vigilancia de la salud;
- informar a los recursos operativos sobre los riesgos y las actividades de prevención adecuadas y formarlos adecuadamente en este ámbito;
- garantizar que los recursos operativos cumplan con los procedimientos e instrucciones de trabajo seguro;
- adquirir la documentación y certificaciones exigidas por la ley;
- verificar periódicamente la aplicación y eficacia de los procedimientos adoptados.

ARTÍCULO 24.- Regalos, beneficios y promesas de favores

En el curso de las relaciones comerciales o institucionales con clientes y proveedores (públicos o privados) e instituciones, GOLMAR pretende aplicar una conducta honesta, justa y transparente.

En particular, queda expresamente prohibido:

- ofrecer regalos, donaciones, beneficios, incluidos los indirectos, bienes, servicios y suministros o favores que vayan más allá de las relaciones de cortesía y costumbres normales con respecto a la actividad desarrollada;
- aceptar las mencionadas donaciones o regalos que vayan más allá de la cortesía normal, ofrecidos a cualquier título por los clientes, proveedores y por la Administración Pública. En tal caso, el personal de dirección, personas trabajadoras y colaboradores de GOLMAR que reciban estas donaciones, obsequios o tratos favorables que vayan más allá de las relaciones normales de cortesía, deberán informar inmediatamente a su superior o al CAG;
- examinar, proponer o prometer oportunidades de empleo y/o comerciales que puedan beneficiar indebidamente y personalmente a funcionarios de la Administración Pública o a clientes/proveedores en beneficio de GOLMAR.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 25.- Operaciones y transacciones

Con el fin de facilitar los controles sobre la aplicación efectiva del Código Ético, GOLMAR garantiza la máxima transparencia de todas las operaciones y transacciones realizadas, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad previstas por la ley o por la naturaleza específica de dichas operaciones que puedan requerir precauciones especiales o confidencialidad (por ejemplo, gestión de conocimientos técnicos, datos personales, etc.).

Además, cada operación y transacción debe ser implementada de tal manera que permita un fácil control del proceso de toma de decisiones y autorización que la generó, así como de las características y motivaciones que requirieron y permitieron su ejecución.

Cada persona Destinataria del Código Ético que realice operaciones y transacciones que involucren sumas de dinero, bienes u otros beneficios económicamente evaluables, debe actuar por delegación o autorización específica y proporcionará, previa solicitud, pruebas de sus acciones.

Cada Persona Destinataria del Código Ético será responsable de la veracidad, autenticidad y originalidad de la documentación e información facilitada en el desempeño de la actividad de la que es responsable.

ARTÍCULO 26.- Deber de proteger los derechos y los recursos

Cada Persona Destinataria del Código de Ética actuará siempre con pleno conocimiento, para su ámbito de competencia/responsabilidad, de los derechos y obligaciones vigentes en GOLMAR y que se deriven de las leyes, contratos o relaciones con la Administración Pública.

Cada Persona Destinataria conservará, con el máximo cuidado y diligencia, los activos y recursos de GOLMAR que le sean confiados dentro de su actividad o en relación con ella, y utilizará dichos activos y recursos de manera adecuada y de acuerdo con los intereses de GOLMAR, evitando así cualquier uso indebido.

Cada Persona Destinataria del Código Ético utilizará las infraestructuras y aplicaciones informáticas a las que tenga acceso de manera adecuada y de acuerdo con criterios de corrección y legalidad, así como exclusivamente en el ámbito de sus funciones laborales y profesionales.

En particular, cada Persona Destinataria se compromete a:

- no entrar o permanecer, contra la voluntad expresa o tácita de quienes tienen derecho a excluirlo, en un sistema informático o telemático protegido por medidas de seguridad;
- no obtener, reproducir, difundir, comunicar o entregar ilícitamente códigos, contraseñas u otros medios adecuados para acceder a un sistema informático o telemático, protegidos por medidas de seguridad, ni en cualquier caso proporcionar indicaciones o instrucciones adecuadas para tal fin;

- no alterar, dañar o interrumpir (total o parcialmente) el funcionamiento de un sistema informático o telemático perteneciente a particulares, al Estado o a otros organismos públicos, así como a no alterar o dañar la información, los datos o los programas contenidos en ellos, introduciendo o transmitiendo datos, información o programas, obtener, producir, reproducir, importar, difundir, comunicar, entregar o, en cualquier caso, poner a disposición de terceros equipos, dispositivos o programas informáticos;
- no interceptar fraudulentamente las comunicaciones relativas a un sistema informático o telemático o entre varios sistemas, o no evitarlas o interrumpirlas mediante la instalación de equipos especiales;
- no utilizar indebidamente (mediante supresión, destrucción, ocultación, utilización de un documento falso, etc.) un documento informático público o privado con efectos probatorios.

ARTÍCULO 27.- Relaciones asociadas a las actividades de administración, control y finanzas

En la elaboración de los registros y documentos contables, en informes u otras comunicaciones exigidas por la ley o la normativa interna y dirigidas a quienes tengan la legitimación e interés en obtenerlos, los Persona Destinatarias deberán cumplir con los más estrictos principios de transparencia, equidad y veracidad.

En particular, todos los Persona Destinatarias del Código Ético convocados o en cualquier caso involucrados, incluso indirectamente, en la redacción de las escrituras o documentos antes mencionados están obligados a verificar, cada uno por la parte que le corresponda, la exactitud de los datos y la información que luego se utilizarán para la redacción de los citados actos.

Por lo tanto, cada operación contable debe estar respaldada por la documentación adecuada que permita:

- facilidad de registro;
- la identificación de la procedencia y/o preparación de los documentos;
- el control de las operaciones y responsabilidades en los procesos administrativos;
- el archivo según criterios lógicos, para facilitar la consulta.

ARTÍCULO 28.- Relaciones con los órganos de control de GOLMAR

GOLMAR exige a todo el personal un comportamiento correcto y transparente en el desempeño de sus funciones, especialmente en relación con cualquier solicitud realizada por los accionistas, los administradores, la Junta de Auditores, los auditores independientes, la firma de auditoría, la entidad encargada del control contable y todos los organismos que están facultados para realizar controles (Agencia Tributaria, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (INSS), etc.) en el ejercicio de sus respectivas funciones institucionales.

ARTÍCULO 29.- Influencia en la Junta de Accionistas

GOLMAR condena cualquier acto, simulado o fraudulento, destinado a influir en la voluntad de los miembros de la Junta de Accionistas para obtener la constitución irregular de una mayoría y/o una resolución distinta a la que de otro modo se habría tomado.

ARTÍCULO 30.- Protección del capital social

GOLMAR impondrá sanciones disciplinarias a todas las conductas que sean puestas en práctica por cualquier persona, que estén destinadas a viciar el proceso de formación de capital social, tales como, por ejemplo:

- asignación de capital de acciones o cuotas por un importe inferior a su valor nominal;
- suscripción recíproca de acciones y cuotas;
- sobreestimación significativa de las contribuciones en especie o de las cuentas por cobrar o de los activos de GOLMAR en caso de transformación.

GOLMAR también ha adoptado como norma ética la protección de la integridad de las utilidades y reservas que no pueden ser distribuidas por ley. Por tanto, prohíbe a los administradores devolver, incluso ficticiamente, salvo en los casos expresamente establecidos por la ley, las aportaciones a los accionistas o liberarlos de la obligación de ejecutarlas.

ARTÍCULO 31.- Protección de los derechos de los acreedores de la Sociedad

GOLMAR prohíbe expresamente a las Personas Destinatarias del Código Ético realizar cualquier operación en detrimento de los acreedores.

GOLMAR promueve entre las Personas Destinatarias del Código Ético la difusión a todos los niveles de una cultura informada de la existencia de controles internos y externos, destinados a ser herramientas para mejorar la eficiencia a través de:

- el cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos internos;
- la gestión eficaz de estas actividades;
- el suministro de datos contables financieros precisos y completos;
- El intercambio de información correcta y veraz.

La responsabilidad de aplicar un sistema de control eficaz recae en el CAG, que es responsable del buen funcionamiento del sistema de control interno.

A tal fin, cada nivel de la estructura organizativa deberá cooperar debidamente con dicho órgano de supervisión.

ARTÍCULO 32.- Prevención del terrorismo

GOLMAR rechaza cualquier forma de ilegalidad, con especial referencia a la realización de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. Este riesgo se previene prestando especial atención a la gestión de los flujos financieros, garantizando su transparencia dentro de GOLMAR. También se lleva a cabo mediante la contratación de personal y la selección de proveedores y clientes cuya conducta sea adecuada para eliminar cualquier sospecha de vínculos con organizaciones terroristas nacionales e internacionales.